



TESORERÍA MUNICIPAL

Oficio No.: TMS/099/2024
Asunto: El que se indica.

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El suscrito con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 141 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 39 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, considerando entre otras atribuciones la de proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal; tengo a bien en remitir en medio electrónico e impreso, en tiempo y forma:

El Proyecto de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Con la finalidad de que, el mismo sea presentado al H. Ayuntamiento, para su revisión, análisis, discusión y posterior aprobación.

Sin otro particular me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.



Atentamente
"Salamanca, El Corazón de Guanajuato"
Salamanca, Gto. 03 de diciembre de 2024.

Pedro Rojas Buenrostro
C. P. PEDRO ROJAS BUENROSTRO
TESORERO MUNICIPAL



Reviso:

[Signature]
Lic. Candelaria Campos Cisneros
Directora de Finanzas

Con Copia:

✓ Archivo
L'CCC

Portal Octaviano Muñoz Ledo Zona Centro s/n C.P. 36700
Tel. 464 641 4500 Ext. 1100



H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 fracción VII de la Ley para el Gobierno y administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta ante el H. Ayuntamiento Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta la siguiente propuesta de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2025 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que en dicho ordenamiento se determinan las tarifas y cuotas que habrán de causarse y los ingresos que deberán recaudarse durante el ejercicio fiscal del año 2025; y que son diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, sin contravenir a las mismas, cuya determinación y aprobación es competencia del H. Ayuntamiento y por lo que se refiere a la recaudación es competencia de la Tesorería Municipal, así como de las Tesorerías y/o áreas administrativas de la Entidades Paramunicipales del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

La finalidad de las tarifas y cuotas que se proponen son con la firme intención que, no inhiban el desarrollo económico del Municipio, por lo que se pretende que sean acordes a los principios de equidad y proporcionalidad; armonizándolas con la aplicación eficiente de los recursos. Con esta propuesta se refrenda el compromiso de la Administración Municipal para establecer políticas y acciones de recaudación eficaces, en estricto apego a los cambios sociales y económicos del país, lo que implica la obligación de establecer una política fiscal recaudadora más eficaz y eficiente; que aumente la base de contribuyentes mejorando los instrumentos de fiscalización y captación, que permitan al erario municipal obtener mayores ingresos; por lo que es voluntad de esta Administración Municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo la hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la no afectación a los contribuyentes, por lo que sólo se proponen tarifas y cuotas imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para eficientar la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y así se logre un beneficio directo a los habitantes de nuestro Municipio.

Se propone algunas modificaciones, adhesiones y/o adecuaciones en algunos conceptos de cobros así mismo en las tarifas propuestas, en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de atender a las necesidades actuales del Municipio.

2.- Estructura normativa. La propuesta de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio 2025, que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, títulos, secciones y artículos, los cuales responden a los siguientes rubros:

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO
Primero			Disposiciones generales	1 y 2
Segundo			De las autoridades	3 y 4
Tercero			De los productos	5 al 54
Tercero	Primero		De la Secretaría Particular	5
Tercero	Primero	Primera	De los ingresos en materia de eventos especiales.	5
Tercero	Segundo		Secretaría del Ayuntamiento.	6 al 15
Tercero	Segundo	Primera	De los ingresos de la Secretaría del Ayuntamiento.	6
Tercero	Segundo	Segunda	De los ingresos de la Dirección de Fiscalización y Control	7 al 14
Tercero	Segundo	Tercera	De los ingresos en materia de Protección Civil	15
Tercero	Tercero		De la Tesorería Municipal	16 al 20
Tercero	Tercero	Primera	De los ingresos de la Dirección de Ingresos y del Centro Cívico.	16 al 18
Tercero	Tercero	Segunda	De la Dirección de Catastro e Impuesto Predial	19 y 20
Tercero	Cuarto		De la Dirección General de Seguridad.	21
Tercero	Cuarto	Primera	De los ingresos de la Academia de Seguridad.	21
Tercero	Quinto		De la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social.	22 al 29
Tercero	Quinto	Primera	De los ingresos de la Casa de la Cultura.	22 y 23
Tercero	Quinto	Segunda	De los ingresos de la Comisión Municipal del Deporte	24 al 28
Tercero	Sexto		De la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.	29 al 37
Tercero	Sexto	Primera	De los ingresos de Panteones Municipales.	29
Tercero	Sexto	Segunda	De los ingresos de Mercados Municipales.	30 y 31
Tercero	Sexto	Tercera	De los ingresos de Imagen Urbana.	32

Tercero	Sexto	Cuarta	De los ingresos del Rastro Municipal.	33 y 34
CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO
Tercero	Sexto	Quinta	De los ingresos de la Dirección de limpia.	35
Tercero	Sexto	Sexta	De los ingresos de la Dirección de Alumbrado Público.	36
Tercero	Sexto	Séptima	De los ingresos de Parques y Jardines	37
Tercero	Séptimo		De la Dirección General de Movilidad	38 al 42
Tercero	Séptimo	Primera	De los ingresos de la guarda de bienes	38
Tercero	Séptimo	Segunda	De los ingresos de la Dirección General de Movilidad	39 al 42
Tercero	Octavo		De la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio ambiente	43 y 44
Tercero	Octavo	Primera	De los ingresos de la Dirección de Medio Ambiente	43
Tercero	Octavo	Segunda	De los ingresos del Ecoparque	44
Tercero	Noveno		De la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.	45
Tercero	Noveno	Primera	De los ingresos de la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	45
Tercero	Décimo		De los Padrones Municipales	46 al 48
Tercero	Décimo	Primera	De los ingresos por el registro a los Padrones Municipales	46 al 48
Tercero	Décimo primero		De las licitaciones y proveedurías	49
Tercero	Décimo primero	Primera	De los ingresos en materia de licitaciones y proveedurías	49
Tercero	Décimo segundo		Del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	50
Tercero	Décimo segundo	Primera	De los ingresos de la Procuraduría Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	50

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO
Tercero	Décimo tercero		Del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS)	51
Tercero	Décimo tercero	Primera	De los ingresos del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	51
Tercero	Décimo Cuarto		De los ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato, (CMAPAS)	52
Tercero	Décimo Cuarto	Primera	De los ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato, (CMAPAS)	52
Cuarto			De las facilidades administrativas	53 al 56
Cuarto	Primero		De las facilidades administrativas de la comisión municipal del deporte	53
Cuarto	Segundo		De las facilidades administrativas para el pago de las tarifas de los mercados municipales	54
Cuarto	Tercero		De las facilidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato	55
Cuarto	Cuarto		De las facilidades administrativas del Sistema Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS)	56
Quinto			De los ajustes tarifarios	57
Quinto	Primero		De los ajustes tarifarios	57
Artículos transitorios				Primero y Segundo

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la

propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura señalados con anterioridad.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

El **artículo 1**, establece la observancia y obligatoriedad de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2025.

Debido a la naturaleza de los ingresos, éstos se regirán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2025, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2, establece el objeto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025. Se propone modificar el texto para incluir en el mismo que la recaudación corresponde tanto a la tesorería municipal como a las entidades paramunicipales; toda vez que, en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato se integran conceptos de cobro que corresponde su recaudación a las entidades paramunicipales del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Por lo que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 2. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal.

DEBE DECIR:

Artículo 2. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal y de las Entidades Paramunicipales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. señalan, quienes son autoridades para efectos de la Disposiciones Administrativas de Recaudación que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Se propone modificar el texto para incluir a las entidades paramunicipales como autoridades para efectos de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2025, toda vez que no están consideradas y, en las mismas se establecen conceptos de cobro que corresponde su recaudación a las entidades paramunicipales.

Por lo que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 3. Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal

DEBE DECIR:

Artículo 3. Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal
- V. Tesorerías y/o áreas de recaudación de las Entidades Paramunicipales.

Artículo 4, establece la delegación de facultades.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PRODUCTOS

Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 5, del Título Primero, de la Secretaría Particular, Sección Primera, relacionado con los ingresos en materia de eventos especiales, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Artículos 6,10,11,12,13,14,15 y 16 del Título Segundo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto de las Secciones Primera, relacionado con los ingresos de la

Secretaría del Ayuntamiento; Segunda relacionado con los ingresos en materia de Fiscalización y Control; Tercera relacionado con los ingresos en materia de Protección Civil, se propone un incremento a las tarifas para en el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, se propone aplicar el incremento del 4% aprobado por el Congreso del Estado a la cuotas y tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, en relación a las aplicadas durante el ejercicio fiscal 2024.

Por lo que respecta a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; quedarían para el ejercicio fiscal 2025 en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15; toda vez que se eliminó el artículo 7 y en consecuencia cambia la ubicación de estas disposiciones.

Artículo 7, del Título Segundo, Sección Primera, relacionado con los ingresos de la Secretaría del Ayuntamiento, se propone eliminar el artículo y en consecuencia las fracciones que se derivan del mismo, toda vez que estos conceptos de cobro se integraran en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Artículo 8, del Título Segundo, Sección Segunda, que corresponde a los ingresos que se generan en materia de fiscalización y control, por lo que respecta a las fracciones I, II, III y IV, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Se propone adicionar una fracción V, para efectos de establecer el concepto de cobro para juegos mecánicos, eléctricos, camas elásticas e inflables y similares en temporadas festivas, ferias y eventos especiales por día y por juego, proponiendo una tarifa de \$98.63.

Con este concepto se pretende regular la actividad con un costo accesible, que favorece a un mejor cumplimiento de las obligaciones como ciudadanos, así como a un mayor control de operatividad de la Dirección de Fiscalización, proponiendo un costo intermedio al de los municipios aledaños como son León, Irapuato y Celaya, cuyos costos son los siguientes:

León \$13.00, Irapuato \$167.41 y Celaya \$115.50; por lo que sacando el promedio entre los mismos con la siguiente formula: $13+167.41+115.50=295.91/3=98.63$, el resultado representa la propuesta.

Quedando el artículo de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 8.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.	\$5.68
II.	Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$101.05
III.	Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.	\$24.97
IV.	Plaza por día para fines publicitarios de toda actividad comercial o de prestación de servicios, por metro cuadrado.	\$5.90

DEBE DECIR:

Artículo 7.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.	\$5.91
II.	Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$105.09
III.	Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.	\$25.97
IV.	Plaza por día para fines publicitarios de toda actividad comercial o de prestación de servicios, por metro cuadrado.	\$6.14
V.	Para juegos mecánicos, eléctricos, camas elásticas e inflables y similares en temporadas festivas, ferias y eventos especiales por día y por juego.	\$98.63

Por la eliminación del artículo 7, la presente disposición, para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 7.

Artículo 9, del Título Segundo, Sección Segunda, que corresponde a los ingresos que se generan en materia de fiscalización y control, por lo que respecta a la fracción I, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Se propone respecto a la fracción II disminuir el costo del concepto de extensión de horario para salones de fiestas estableciendo una tarifa de \$250.00.

En virtud a la atribución de poder cobrar la extensión de horario para salones de fiesta su costo actual es de 610.70, las situaciones que se presentan cuando el ciudadano al venir a solicitar, al saber el costo y sentirlo elevado, optan por no pagarlo, y ello deriva demasiado clandestinaje en cuanto a eventos y funcionamiento de los salones de fiesta fuera de su

horario, lo que con ello se genera ante esta Dirección una serie de reportes elevados, que derivado al poco personal con el que se cuenta por turno, correspondiente a 4 elementos, es imposible poder atenderlos, pues la operatividad en fines de semana, que son los días que más se presenta estas situaciones de eventos, el operativo se encuentra en cierres de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, así como a intervenciones o visitas de inspección a los eventos autorizados por esta Dirección.

Así mismo se toma en cuenta a que derivado a los costos de las rentas de los salones de fiesta son de un aproximado de entre \$2,000 a \$5,000, por lo que una extensión de horario, que es el que más desean solicitar de 10:00pm a 2:00 am hablamos de 4 horas por lo que se estaría cubriendo una cantidad de \$2,442.8 por lo que en casos se tendría que estar pagando más de extensión de horario que por una renta de un salón de fiesta, costos económicos que manejan los salones a efecto de que se renten, por lo que los solicitantes llevan sus eventos clandestinamente y no existe una recaudación para el municipio

Lo que se pretende con esta disminución, es regular esta actividad, recaudando y cumpliendo con la atención a la operatividad y teniendo una disminución a los reportes por estar funcionando fuera de horario sin contar con el permiso correspondiente.

Quedando el artículo de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 9.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas vigente, para su operación además deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	\$163.80
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.	\$610.70

DEBE DECIR:

Artículo 8.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas vigente, para su operación además deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	\$170.35
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.	\$250.00

Por la eliminación del artículo 7, la presente disposición, para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 8.

Artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del Título Tercero de la Tesorería, Sección Primera de los ingresos propios de la dirección de ingresos y Sección Segunda de los ingresos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial; se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por lo que respecta a los artículos 17, 18, 19, 20 y 21; quedarían para el ejercicio fiscal 2025 en los artículos 16, 17, 18, 19, y 20; toda vez que se eliminó el artículo 7 y en consecuencia cambia la ubicación de estas disposiciones.

Artículo 22, del Título Cuarto de la Dirección General de Seguridad, Sección Primera, de los ingresos de la Academia de Seguridad, se propone modificar tanto los conceptos como las tarifas establecidas conforme a lo siguiente:

La seguridad está reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De igual manera, constitucionalmente, el derecho a la seguridad pública se encuentra consagrado en el artículo 21 Constitucional que incluye a la seguridad pública como un derecho que comprende la prevención, investigación, y persecución de los delitos, además de la sanción de infracciones administrativas, contemplándose expresamente que las actuaciones de las instituciones encargadas de ella se deben regir por el principio de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

La vigencia y el libre ejercicio de derechos requiere un contexto en el que, cuando menos, la vida y la integridad física de las personas, así como su patrimonio, se encuentran protegidos, lo cual presupone la existencia de un orden que garantice la convivencia pacífica entre las personas que, en un mundo civilizado recae en los Estados y que se materializa en la atribución que gozan en materia de seguridad pública.

El 7 de septiembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con número 178 Tercera Parte el Reglamento de la Academia de Seguridad

Pública de Salamanca, Guanajuato. El artículo 4 fracciones II dispone que la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato, tiene por objeto Impartir asesorías, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad pública a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten.

Aunado a lo anterior y derivado que el pasado 14 de octubre del año 2021, la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato, obtuvo el registro como Instancia Capacitadora ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo el folio **SESNSP/DGAT/GTO/OC/018/2019 C**, sin embargo durante este 2024, se realizaron las adecuaciones necesarias para la reclasificación de la Academia ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), conforme a lo estipulado en los Criterios de Clasificación de las instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, **Acuerdo 11/XLIX/2023**, obteniendo el registro **SESNSP/DGAT/GTO/OC/27/A/2024**, convirtiéndonos en una Instancia de Profesionalización en seguridad Pública de orden Nacional bajo la denominación **Tipo A**, siendo una de las tres con esta denominación en el Estado de Guanajuato, estando a la par del INFOSPE y la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, denominación que le permite **VALIDAR** sus propios programas educativos ante el Secretariado Ejecutivo, sin necesidad de intermediarios.

Es por lo anterior que se pone a su consideración que los cambios o permanencia de precios o cuotas de recuperación por cursos que se puedan generar por esta Dirección de la Academia sean integrados a las Disposiciones administrativas de recaudación de este año, esto de conformidad al Catálogo de Cursos que preexiste, donde se expresa los cursos que se pueden impartir, siendo estos tasados por el tipo de curso o taller, carga horaria y costo por persona de estos.

No omito comentar que esta situación nos da la posibilidad de ingresar mayores recursos al municipio, y ser competitivos a nivel nacional, ya que en un estudio de diversos instrumentos publicados por las Academias que manejan tasaciones a sus cursos, se da esta referencia en costos, además de que esto sería de impacto directo para el equipamiento y dar cobertura a necesidades administrativas y pago de instructores externos que fuere necesario contratar.

FORMACIÓN INICIAL

Este programa es permanente en esta Academia, el cual constituye, en gran medida, la estrategia para dar respuesta a la demanda social de contar con profesionales que salvaguarden la integridad y los derechos de las personas, que tengan la capacidad y los conocimientos para preservar el orden y la paz pública, en irrestricto apego al respeto de los derechos de la ciudadanía.

FORMACIÓN CONTINUA

Es considerado como un proceso de formación que permite desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública (Policía Preventivo, Policía Vial, Protección Civil y Bomberos), y que, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, comprende las etapas de:

- **ACTUALIZACIÓN**
Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio.
- **ESPECIALIZACIÓN.**
profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- **ALTA DIRECCIÓN.**
Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo que la propuesta quedaría de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 22.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Formación inicial por aspirante, consta de 972 horas.	\$37,800.00
II.	Formación inicial equivalente por persona, consta de 486 horas.	\$18,900.00
III.	Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, consta de 547 horas.	\$27,300.00
IV.	Cursos de formación continua, por persona, consta de 40 horas.	\$3,675.00
V.	Cursos de formación continua, por persona, consta de 80 horas.	\$7,350.00
VI.	Diplomados con formación continua, por persona, consta de 120 horas.	\$11,025.00

VII.	Evaluación de competencias básicas, por persona, consta de 8 horas.	\$1,050.00
VIII.	Curso de competencias básicas, por persona, consta de 40 horas.	\$4,725.00
IX.	Talleres, por persona, constan de 30 horas.	\$3,675.00

DEBE DECIR:

Artículo 21.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Formación inicial por aspirante, 1080 horas.	\$36,000.00
II.	Formación inicial equivalente por persona, de 540 horas.	\$18,000.00
III.	Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, de 547 horas.	\$26,000.00
IV.	Cursos de formación continua, por persona, de 40 horas.	\$3,500.00
V.	Cursos de formación continua, por persona, de 80 horas.	\$7,000.00
VI.	Diplomados con formación continua, por persona de 120 horas.	\$10,500.00
VII.	Evaluación de competencias básicas, por persona de 8 horas.	\$1,000.00
VIII.	Curso de competencias básicas, por persona de 40 horas.	\$4,500.00
IX.	Talleres de 30 horas, por persona	\$3,500.00

Los cursos cuya carga horaria sean menores o mayores a los que se encuentran en el catálogo, deberán ser tasados de conformidad a una operación aritmética tomando en cuenta el costo del Diplomado con Formación Continua.

En lo referente al ajuste de costos por concertación o por que la entidad no cuente con recursos suficientes, se pondrá a consideración de la Tesorería la posibilidad de ajustarnos al presupuesto, de conformidad a la solicitud presentada por la institución, municipio o entidad, que así lo solicite.

Por la eliminación del artículo 7, la presente disposición, para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 21.

Artículo 23, del Título Quinto de la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social, Sección Primera, de los ingresos de la Dirección de Casa de la Cultura, respecto a la fracción I incisos a), b), c), d), f) y g); fracciones II y III se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los

contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Con respecto a la fracción I inciso e) que corresponde a la renta de la Sala del refectorio con sonido, luces y piano, se propone incrementar el importe de la tarifa, toda vez que, se estableció la misma tarifa del concepto señalado en el inciso d) que corresponde a la renta de la Sala del refectorio con sonido y luces, solicitando el ajuste a la tarifa toda vez que el mantenimiento del piano implica un gasto para la administración municipal, aunado a que el mismo se debe estar afinado cada determinado tiempo; proponiéndose una tarifa para el ejercicio fiscal 2025 de \$3,000.00.

Se propone adicionar una fracción IV, por el concepto de cobro de la renta del auditorio de Casa de la Cultura de Leona Vicario, para que los ingresos obtenidos sean destinados para el mantenimiento y modificaciones adecuadas para una mejora infraestructura, y los usuarios puedan contar con un espacio más amplio para sus actividades y eventos; la tarifa propuesta sería de \$2,076.45.

Quedando de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 23.- Los servicios proporcionados en la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a)	Sala capitular, no incluye mobiliario.	\$1,692.22
b)	Sala vestibular, no incluye mobiliario.	\$1,692.22
c)	Patio central, no incluye mobiliario.	\$1,692.22
d)	Sala del Refectorio con sonido y luces.	\$2,706.64
e)	Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.	\$2,706.64
f)	En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$227.03
g)	Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$500.00
II.	Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería	\$3,500.00
III.	Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los talleres de Casa de la Cultura.	\$50.00

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del INAH.

DEBE DECIR:

Artículo 22.- Los ingresos recaudados por la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
	a) Sala capitular, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
	b) Sala vestibular, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
	c) Patio central, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
	d) Sala del Refectorio con sonido y luces.	\$2,814.91
	e) Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.	\$3,000.00
	f) En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$236.11
	Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$520.00
II.	Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería	\$3,640.00
III.	Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los talleres de Casa de la Cultura.	\$52.00
IV.	Renta del Auditorio de Casa de la Cultura Leona Vicario	\$2,076.45

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Por la eliminación del artículo 7, la presente disposición, para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 22.

Artículo 24, del Título Quinto, Sección Primera, servicios proporcionados por Casa de la Cultura; se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación del artículo 7, la presente disposición, para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 23.

Artículo 25, del Título Quinto, Sección Primera, servicios proporcionados por Casa de la Cultura; se propone eliminar este artículo toda vez que los conceptos de cobro quedaron establecidos en el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2024, y serán refrendados en la misma normativa para el ejercicio fiscal 2025.

Artículos 26, 27, 28, 29 y 30, del Título Quinto, Sección Segunda, de los ingresos de la Comisión Municipal del Deporte, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas

las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 quedarían para el ejercicio fiscal 2025 en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28.

Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 38, del Título Sexto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Sección Primera de los ingresos de panteones, Sección Segunda de los ingresos de Mercados Municipales, Sección Tercera de los ingresos de Imagen Urbana, Sección Cuarta de los ingresos del Rastro Municipal, Sección Sexta de los ingresos de la Dirección de Alumbrado Público, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 38 quedarían para el ejercicio fiscal 2025 en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36.

Artículo 37, del Título Sexto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Sección Quinta de los ingresos de la Dirección de Limpia; se propone respecto al acopio de neumáticos, modificar el mismo para considerar una clasificación de acuerdo al tipo de neumático, proponiendo además un costo para particulares, un costo para empresas locales y otro para empresas foráneas; esta propuesta debe considerarse como regulación e instrumento que busca promover primordialmente la responsabilidad ambiental y la suficiencia económica para el adecuado manejo y administración de este residuo, considerando lo que reditúa su aprovechamiento.

Cabe destacar que el acopio de neumáticos será sometido previamente a la clasificación por su origen, siendo almacenadas y registradas por la Jefatura de Gestión de Residuos conforme a sus características y costo del manejo emitiendo su recibo a quienes los dispongan, indicando realizar el pago ante la Tesorería Municipal para la contabilización de la recaudación y la emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Quedando la propuesta de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 37.- Los servicios proporcionados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo:	
a) Neumático de vehículo ligero.	\$5.20
b) Neumático de vehículo pesado.	\$10.40

DEBE DECIR:

Artículo 35.- Los ingresos recaudados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo:	
a) De motos y bicicletas:	
1. Particulares (salmantinos)	\$6.00
2. Empresa local (salmantina)	\$6.00
3. Empresa foránea (no salmantina)	\$8.00
b) De auto y de camioneta	
1. Particulares (salmantinos)	\$11.00
2. Empresa local (salmantina)	\$15.00
3. Empresa foránea (no salmantina)	\$17.00
c) De tractocamión	
1. Particulares (salmantinos)	\$11.00
2. Empresa local (salmantina)	\$15.00
3. Empresa foránea (no salmantina)	\$17.00

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; en presente artículo para el ejercicio 2025, quedaría en el 35.

Artículo 39, del Título Sexto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Sección Séptima de los ingresos de Parques y Jardines, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; en presente artículo para el ejercicio 2025, quedaría en el 37.

Artículo 40, del Título Séptimo de la Dirección General de Movilidad, Sección Primera de la guarda de bienes, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo

tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; en presente artículo para el ejercicio 2025, quedaría en el 38.

Artículo 41, Título Séptimo de la Dirección General de Movilidad, Sección Segunda de los ingresos de la Dirección General de Movilidad, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Respecto a la fracción IX, se propone agregar la Leyenda “Por Unidad” al final de esta; quedando:

“Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por Unidad”

Respecto a la fracción XIII, se propone modificar la redacción y los conceptos en los términos siguientes:

DICE: “XIII. Por introducción de servicios en vía pública. (incluye pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública.) por metro lineal”

DEBE DECIR: “XIII. Por introducción de servicios en vía pública y acometidas (INDEPENDIENTEMENTE) al pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública. Por metro lineal”.

Respecto a la fracción XIV, se propone modificar la redacción en los términos siguientes:

DICE: “XIV. Por la expedición de copia de boleta de infracción”

DEBE DECIR: “XIV. Por la expedición de copia fotostática simple de boleta de infracción”

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 39.

Artículo 42, del Título Séptimo de la Dirección General de Movilidad, Sección Segunda de los ingresos de la Dirección General de Movilidad, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los

contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición, para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 40.

Artículo 43, del Título Séptimo, de la Dirección General de Movilidad, Sección Segunda de los ingresos de la Dirección General de Movilidad, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 41.

Artículo 44, del Título Séptimo de la Dirección General de Movilidad, Sección Segunda de los ingresos de la Dirección General de Movilidad, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 42.

Artículo 45 del Título Octavo de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Sección Primera de los Ingresos de la Dirección de Medio Ambiente, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 43.

Artículo 46 del Título Octavo, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Sección Segunda de los ingresos del Ecoparque, por lo que respecta a la fracción I se propone que siga igual, es decir que la entrada al ecoparque no se cobre; por lo que respecta a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Respecto a la Fracción VII, por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños), se propone una reducción del costo actual que está en \$36.40, proponiendo que el costo para el ejercicio fiscal 2025 sea de \$8.00 por kilogramo. Lo anterior toda vez que, la leña con la que cuenta esta jefatura de ecoparque, se encuentra sin movimiento alguno, ya que el costo que se brinda está por encima de la venta en el mercado y eso está provocando que se esté rezagando dicho material.

Se propone adherir una fracción XIII, para incluir la venta de bolsa ecológica, toda vez que dentro de la jefatura de ecoparque los ciudadanos se acercan al área administrativa con la finalidad de ver la posibilidad de adquirir bolsas plásticas, ya que en ocasiones se les olvidan y la traen para cuando la mascota realiza sus necesidades, por lo que esta jefatura, solicita se considere la venta de dichas bolsas plásticas como propuesta a un costo de \$1.00; recursos que se destinarán al mejoramiento y mantenimiento de las áreas del ecoparque.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el 44.

Artículo 47, del Título Noveno de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores, Sección Primera de los ingresos de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores, por lo que respecta a la fracción I inciso a) numerales 2 y 3 se propone que sigan los mismos costos para el ejercicio fiscal 2025, en relación con los de las disposiciones vigentes.

Respecto a la fracción I inciso a) numeral 1, relativo al servicio, se propone un incremento superior al porcentaje del 4% aprobado por el Congreso del Estado a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025; cabe señalar que se realizó un análisis comparativo entre las oficinas de enlace con otros municipios del estado encontrando tarifas variables; por ejemplo en el Municipio de Irapuato el costo está en \$312.00; en Celaya \$295.00; en Acámbaro \$328.00 y en Pénjamo en \$417.00; por lo que se está proponiendo que el costo de este concepto en el Municipio de Salamanca, Guanajuato sea de \$380.00, ello considerando el costo que implica para la administración municipal el otorgar el beneficio a la ciudadanía.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 45.

Artículos 48,49,50 y 51, del Título Décimo y Décimo primero, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; las presentes disposiciones para el ejercicio 2025, quedaría en los artículos 46, 47, 48 y 49 respectivamente.

Artículo 52, del Título Décimo Segundo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Sección Primera, de los ingresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); se propone modificar este artículo para que, en el mismo sean incluidas las tarifas que cobrara tanto la Dirección de Asistencia Jurídico Familiar, la del Centro de Desarrollo Gerontológico (concepto que se establecen el artículo 53, mismo que será eliminado) y la de la Dirección de Asistencia Social; por lo que en relación con la fracción I, inciso a) numerales 7, 8, 10, 11 y 12, se mantiene los servicios solo se hace una modificación al nombre; en la Fracción II numeral 6 se modifica el nombre.

De la Fracción II inciso a) se elimina los siguientes servicios, en virtud de que no son servicios que proporciona la Dirección de Asistencia Jurídico Familiar:

1. Atención psicológica
2. Atención psicológica de pareja
3. Atención psicológica familiar (por persona)

De la Fracción III se elimina el inciso e) Visita domiciliaria

En relación a la tarifas se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2024, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2025.

Por lo que la propuesta quedaría de la siguiente manera;

Dice:

Artículo 52.- Por los servicios que presta la procuraduría Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Asistencia Jurídico Familiar	
a) Atención Jurídica a Población Abierta	
1. Aceptación de Cargo de tutor	\$2,443.94
2. Asesoría jurídica	\$122.60
3. Autorización judicial (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$3,054.64
4. Dispensa judicial (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$3,054.64
5. Juicio de adopción	\$4,887.89
6. Juicio de tutela	\$3,787.94
7. Juicio divorcio necesario	\$4,887.89
8. Juicio divorcio voluntario	\$3,665.36
9. Pensiones alimenticias (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$4,276.05
10. Juicio perdida patria potestad	\$4,887.89
11. Juicio de guarda y custodia	\$4,887.89
12. Nulidad de acta	\$4,272.64
13. Procedimiento de rectificación administrativo	\$594.82
14. Rectificación judicial de actas	\$3,075.44
II. Peritajes y Convivencias	
a) Psicología	
1. Atención psicológica	\$77.19
2. Atención psicológica de pareja	\$154.38
3. Atención psicológica familiar (por persona)	\$77.19
4. Convivencia supervisada de NNA con psicología por hora	\$489.24
5. Entrega- recepción de NNA con apoyo psicológico en escucha de niñas, niños y adolescentes	\$262.22
6. Estudio Psicológico	\$1,409.83
7. Peritajes de psicología por asignación judicial por persona	\$3,665.36
8. Atención Psicológica Judicial	\$122.60
9. Reposición de carnet (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$21.48
III. Trabajo Social	
a) Convivencia supervisada de NNA con trabajo social por hora	\$489.24
b) Entrega - recepción de NNA con trabajo social por hora	\$262.22
c) Estudio socioeconómico	\$366.65
d) Peritaje en materia de trabajo social	\$1,833.24
e) Visita domiciliaria	\$122.60

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DEL CENTRO DE DESARROLLO GERONTOLÓGICO

Artículo 53.- Por los servicios que presta el Centro de Desarrollo Gerontológico, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Desayuno para adultos mayores	\$5.20
----------------------------------	--------

DEBE DECIR:

Artículo 50.- Los ingresos recaudados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto. (DIF), se cobrarán las siguientes:

Concepto	Tarifa
I. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Jurídico Familiar	
a) Servicios de Asesoría y Atención Jurídica	
1. Aceptación de cargo de tutor	\$2,541.70
2. Asesoría jurídica	\$127.50
3. Autorización judicial	\$3,176.83
4. Dispensa judicial	\$3,176.83
5. Juicio de adopción	\$5,083.41
6. Juicio de tutela	\$3,939.46
7. Juicio divorcio necesario o contestación a juicio de divorcio necesario	\$5,083.41
8. Juicio divorcio por mutuo consentimiento	\$3,811.97
9. Pensiones alimenticias	\$4,447.09
10. Juicio pérdida de patria potestad o contestación al juicio de pérdida de patria potestad	\$5,083.41
11. Juicio de guarda y custodia o contestación al juicio de guarda y custodia	\$5,083.41
12. Nulidad o cancelación de acta	\$4,443.55
13. Aclaraciones de actas ante el Registro Civil local	\$618.61
14. Rectificación judicial de actas	\$3,198.46
b) Servicios de Psicología por Requerimiento Judicial	
1. Convivencia supervisada de NNA por hora	\$508.81
2. Entrega- recepción de NNA supervisada por servicio	\$272.71
3. Valoración psicológica	\$1,466.22
4. Peritaje psicológico por persona	\$3,811.97
5. Atención Psicológica Judicial por persona	\$127.50
c) Servicios de Trabajo Social por Requerimiento Judicial	
1. Convivencia supervisada de NNA por hora	\$508.81
2. Entrega - recepción de NNA supervisada por servicio	\$272.70
3. Peritaje en materia de trabajo social por persona	\$1,906.57
II. De los ingresos del Centro de Desarrollo Gerontológico	
a) Servicios	
1. Desayuno para adultos mayores	\$5.41
2. Fisioterapia	Exento
3. Podología	Exento
4. Nutrición	Exento
5. Psicología	Exento
6. Tanatología	Exento

7. Corte de cabello	Exento
8. Toma de glucosa	Exento
9. Presión arterial	Exento
b) Talleres	
1. Yoga	Exento
2. Zumba	Exento
3. Baile	Exento
4. Canto	Exento
5. Pintura al óleo	Exento
6. Pintura en tela	Exento
7. Manualidades	Exento
8. Artesanías	Exento
9. Bisutería	Exento
10. Tai-chi	Exento
11. Danza folclórica	Exento
12. Actividades para prevención del deterioro cognitivo	Exento
13. Costura recta	Exento
14. Activación física	Exento
15. Terapia neuromuscular	Exento
16. Fonomímica	Exento
17. Inglés	Exento
18. Danzón	Exento
19. Reflexión bíblica	Exento
20. Piñatas	Exento
21. Muñecas artesanales	Exento
III. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Social	
1. Reposición de carnet	\$22.34
2. Estudio socio-económico	\$381.32

Por la eliminación de los artículos 7 y 25; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 50.

Artículo 53, del Título Décimo Segundo, Sección Segunda, de los ingresos del Centro de Desarrollo Gerontológico. Se propone eliminar este artículo, toda vez que los conceptos en él contenidos se unificaron en el artículo anterior.

Artículo 54, del Título Décimo Tercero, Sección Primera de los ingresos del Instituto para las Personas con Discapacidad, por lo que respecta a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII se propone que siga igual, es decir que no haya incrementos y se sigan manteniendo los mismos costos para el ejercicio fiscal, en relación con las establecidas en el ejercicio fiscal 2024.

Se propone adicionar la fracción IX para incluir el traslado de personas con discapacidad, esto debido a la Gran afluencia que se ha generado de las personas con discapacidad que necesitan trasladarse a otras ciudades o centros de rehabilitación mejoraría en su tratamiento y con esto impactaría en la mejora de la calidad de vida de las personas con

discapacidad, pagando una mínima cuota de recuperación para el instituto; la cual sería de \$50.00 dentro de la zona urbana; y para los usuarios foráneos se les estaría cobrando por kilometraje.

Quedando de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 54.- Se cobrarán las siguientes cuotas por nivel, el cual se determina aplicando un estudio socioeconómico autorizado por la Dirección del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, sobre la situación del paciente y su familia:

SERVICIOS	CUOTAS
I. CONSULTAS MÉDICAS	
a) Integración de expediente clínico	\$11.56
b) Consulta médica (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$39.39
c) Consulta médica especializada (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$224.87
II. PSICOLOGÍA	
a) Terapia psicológica (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$81.31
b) Atención psicológica grupal (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$45.40
III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	
a) Desarrollo integral (Paquete Gesell)	\$93.60
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Certificado médico de discapacidad	\$78.32
b) Reposición de carnet (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$11.62
c) Constancia Médica (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$37.83
V. TERAPIA FÍSICA	
a) Sesión de terapia física	\$52.35
b) Sesión de terapia horario doble (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$75.62
c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$69.81
d) Sesión de terapia de lenguaje	\$52.00
e) Cámara de estimulación multisensorial	\$62.40
VI. VENDAJES	
a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$41.60
VII. INCLUSIÓN SOCIAL	
a) Enseñanza sistema Braille (clase) (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$32.42
b) Enseñanza en silla de ruedas activa (subinciso reformado POE 03/05/2024)	\$32.42
VIII. ORTESIS	
a) Valoración	\$34.90

DEBE DECIR:

Artículo 51.- Los ingresos recaudados por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se cobrará la siguiente tarifa:

SERVICIOS	CUOTAS
I. CONSULTAS MÉDICAS	
a) Integración de expediente clínico	\$11.56
b) Consulta médica	\$39.39
c) Consulta médica especializada	\$224.87
II. PSICOLOGÍA	
a) Terapia psicológica	\$81.31
b) Atención psicológica grupal	\$45.40
III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	
a) Desarrollo integral (Paquete Gesell)	\$93.60
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Certificado médico de discapacidad	\$78.32
b) Reposición de carnet	\$11.62
c) Constancia Médica	\$37.83
V. TERAPIA FÍSICA	
a) Sesión de terapia física	\$52.35
b) Sesión de terapia horario doble	\$75.62
c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia	\$69.81
d) Sesión de terapia de lenguaje	\$52.00
e) Cámara de estimulación multisensorial	\$62.40
VI. VENDAJES	
a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo	\$41.60
VII. INCLUSIÓN SOCIAL	
a) Enseñanza sistema Braille (clase)	\$32.42
b) Enseñanza en silla de ruedas activa	\$32.42
VIII. ORTESIS	
a) Valoración	\$34.90
IX. Traslados de Personas con Discapacidad	
a) Servicio de traslado en Transporte público adaptado para personas con discapacidad o movilidad reducida	
1. Zona urbana	\$50.00
2. Foráneos (por kilometraje)	

Por la eliminación de los artículos 7, 25 y 53; la presente disposición para el ejercicio 2025, quedaría en el artículo 51.

Artículo 52, se propone adherir un nuevo artículo; el cual quedaría inserto en el Capítulo Tercero, Título Décimo Cuarto, Sección Primera referente a los ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato; (CMAPAS); conforme a lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará

con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que el Gobierno Municipal de Salamanca, Guanajuato, sensible y atento a la importancia que representa para la población el adecuado funcionamiento y otorgamiento de los servicios públicos, los cuales constituyen una necesidad prioritaria a favor de la comunidad, es por ello que la actual administración ha dedicado una especial atención a los servicios de agua potable, que presta a través del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (CMAPAS), ante la ineludible necesidad de contar con servicios acordes y adecuados a las necesidades y demandas actuales, es por ello que, se requiere contar con las condiciones necesarias para brindar estos servicios, de forma eficiente y de calidad.

Que el Eje 3: Medio Ambiente e Imagen Urbana, del Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, en la línea estratégica 3.22 se establece que se estará promoviendo que el Municipio de Salamanca, cuente con agua de máxima calidad, para el uso y consumo humano; cuyo objetivo es lograr la satisfacción de los usuarios del servicio; mismos que se encuentran alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: 6. Agua limpia y saneamiento y 6.1. Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos; contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población máxime a aquella que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Existiendo diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; es que se propone agregar el presente artículo de acuerdo a las demandas y necesidades de la ciudadanía, considerando conceptos nuevos en los que, se están proponiendo tarifas únicamente con los costos que eroga el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (CMAPAS), en la prestación de los servicios aquí propuestos, para que el ciudadano pague lo justo.

Por lo anterior se deduce que existe la facultad legal por parte de las Autoridades que intervienen, para realizar la presente propuesta agregando Capítulo Tercero, Título Décimo Cuarto denominado: "Del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (CMAPAS)"; la Sección Primera, denominada: "De los Ingresos del Comité

Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato”; y en consecuencia la adhesión del Artículo que corresponda, a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; para el ejercicio Fiscal 2025; por lo que se pone a su consideración la presente propuesta de acuerdo a lo siguiente:

Se propone adherir un artículo, el que a su vez contendrá la estructura y conceptos siguientes:

En la fracción I. se propone incorporar en esta fracción la definición que se le da al uso doméstico señalado en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal vigente, con la finalidad de definir y establecer los límites y alcances en cuanto a la aplicación de las tarifas aplicables para cada rubro, otorgando con ello una certeza jurídica al usuario.

En la fracción II. se propone la venta de agua purificada, en dos modalidades a saber, la primera estará contenida en un inciso a) y se refiere a la tarifa que se cobraría por el llenado de garrafón de una capacidad de 20 litros con agua purificada; la segunda contenida en el inciso b) referente a la tarifa que se cobraría por el llenado de recipiente de agua embotellada de 500 mililitros con agua purificada.

Con estas tarifas se pretende únicamente recuperar el costo de producción y no aspirar a lucrar, ya que nuestro objetivo es hacer llegar agua de calidad para el consumo humano a los habitantes más desfavorecidos y con bajos recursos, atendiendo de manera más eficiente el derecho humano al agua; de igual forma se aplicó el derecho comparado que suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. El método comparativo describe similitudes y disimilitudes, trabaja con el presente siendo su despliegue horizontal, compara objetos que pertenecen al mismo género, se basa en el criterio de homogeneidad y por ende se diferencia de la mera comparación; por lo que, del análisis comparativo de las tarifas que se cobran por estos conceptos en otros Municipios del Estado; se obtuvo que: en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, la venta de garrafón de 20 litros en planta tiene un costo de \$15.60 y la venta de agua embotellada de 600 mililitros es de \$6.24; en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, el costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada tiene un costo de \$9.00

En este contexto, y garantizando el derecho al agua de calidad a un costo accesible, se determinó en base a este método y al análisis de costos, el precio al que se ofertará el agua purificada ya sea el llenado en garrafón o el llenado en botella de 500 ml.

En la Fracción III. Se está proponiendo la autorización para la elaboración de contratos provisionales y temporales para el suministro de agua potable así como la tarifa a pagar; en la propuesta se están considerando dos supuestos; el primero para la elaboración de contratos provisionales para predio ubicados en fraccionamientos o desarrollos no incorporados al organismo, con la finalidad de que cuenten con el suministro, durante el proceso de incorporación o regularización; y el segundo para contratos temporales los

cuales se realizaran en aquellos predios donde se desarrolle una actividad eventual y su vigencia serán determinada en el momento en que se expida la autorización de la contratación; por lo que el importe a pagar en estos supuestos se consideran de acuerdo con la tarifa y los mismos conceptos que se establecen en la fracción V del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024.

En la fracción IV. Se propone que, en el caso de los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, cuando la toma sea mayor a los 10 metros de longitud o cuando las tomas requieran de una extensión de la red de distribución o de alguna obra adicional para la conexión de los servicios, se haga el presupuesto correspondiente que de forma proporcional proceda, conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024; y se le presente al interesado para que a su vez haga el pago respectivo.

En la fracción V. Se propone que se homologue el concepto de expedición de constancias a fin de que tanto la de no adeudo y de cualquier otra constancia que, a solicitud del usuario con relación a su toma, sea expedida por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato. (CMAPAS), se cobre conforme al precio contenido en la fracción X inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2024.

Lo anterior porque en el Artículo y fracción referidas solo se considera el cobro por la expedición de constancias de no adeudo; sin embargo el organismo operador expide otro tipo de constancias que son solicitadas y demandadas por los usuarios y no se encuentra normado y especificando su cobro, por lo que se pretende es ampliar los conceptos derivado de las necesidades de los usuarios; proponiendo que, la tarifa que sea la misma que se establece en la mencionada Ley de Ingresos más el 4% con que se ajustarán los precios vigentes para el ejercicio 2025; toda vez que con esta propuesta no se aspira a obtener un lucro, únicamente se considera la recuperación del costo de inversión.

En la fracción VI. La propuesta que se presenta es en relación a la venta de las bases, para la participación en concursos y licitaciones por parte del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, (CMAPAS), las cuales no las tiene normadas, por lo que se pretende que, las tarifas sean homologadas a las establecidas en el Artículo correspondiente de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal que esté vigente, el cual establece lo siguiente:

Artículo 51.- Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Las bases de licitación de obra pública se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Bases para licitación simplificada	\$1,188.49

b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo con los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,716.43
II. Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de:	\$743.51
b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,539.35

En la Fracción VII. Se propone que quede normada una condición o característica, de instalación de medidores totalizadores para descargas de agua residual en el supuesto siguiente: Que el CMAPAS establezca las condiciones de conexión para aquellos usuarios que tengan descargas de aguas residuales con niveles de contaminantes que superen los parámetros de contaminantes permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, siendo requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante. El tipo de diámetro de medidor totalizador lo determinará el análisis técnico que para tal efecto emita el CMAPAS, a través de la Gerencia de Calidad del Agua, y el usuario se encargará de comprarlo atendiendo a las especificaciones recomendadas.

En la Fracción VIII. Se proponen el concepto para instalación del medidor de control, para el caso de los desarrolladores de vivienda que soliciten la conexión a la red para el suministro de agua potable durante el proceso de construcción, por lo que se propone que el medidor de control será adquirido por el usuario atendiendo a las especificaciones técnicas y a la supervisión en su instalación por parte de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos para que se tenga certeza de su buen funcionamiento. Estableciéndose, además, que en el supuesto de que en alguna de las etapas de vivienda fuera entregada antes de la conclusión del desarrollo total, el desarrollador pagará la diferencia que resulte del consumo total marcado por el medidor de control y la suma de los consumos individuales de las viviendas que ya estuvieran contratadas, por lo que el volumen que le corresponda pagar al desarrollador lo pagará a costo de uso comercial.

En la Fracción IX. se propone una figura de tributación que permita atender aquellos casos en los cuales los usuarios solicitan incorporarse a la prestación de los servicios y para los cuales es necesario hacer una extensión de la red de agua potable y la de alcantarillado, según el servicio a prestar a fin de que estén en posibilidad de conectarse a la red para tener estos servicios directamente en su domicilio.

Para la aplicación de cobros se trasladará proporcionalmente a cada usuario el costo de gastos operativos para la realización de la extensión y eso será con base en la distancia que para cada uno corresponda de acuerdo con el punto de conexión correspondiente.

CAPITULO CUARTO. - DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55, del Título Primero, de la Comisión Municipal del Deporte, el mismo no sufrirá ninguna modificación, respecto a la facilidad establecida en el ejercicio fiscal 2024.

Por la eliminación varios artículos y la adhesión de uno, la presente disposición para el ejercicio fiscal 2025 quedaría en el artículo 53.

Artículo 56, del Título Segundo, de los locales de los Mercados Municipales, el mismo no sufrirá ninguna modificación, respecto a la facilidad establecida en el ejercicio fiscal 2024.

Por la eliminación de varios artículos y la adhesión de uno, la presente disposición para el ejercicio fiscal 2025 quedaría en el artículo 54.

Artículo 57, del Título Tercero, de las facilidades administrativas para el pago de las tarifas de la casa de la cultura, se propone eliminar el artículo, toda vez que el concepto se refería al descuento del 50% del costo a la entrada al festival de guitarra para los adultos mayores, discapacitados y estudiantes; sin embargo, ese festival ya no se lleva a cabo por la baja demanda.

Artículo 58, del Título Cuarto, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato; se modifican los conceptos correspondientes a los porcentajes toda vez que en las disposiciones 2024, se determinaron de acuerdo con la unidad de medida de actualización elevada al mes; debiendo ser en salarios mínimos elevados al mes.

Por la eliminación de varios artículos y la adhesión de uno, la presente disposición para el ejercicio fiscal 2025 quedaría en el artículo 55.

Artículo 56, Del Título Quinto de las facilidades administrativas, para el pago de las tarifas del Instituto Salmantino para las personas con Discapacidad, se propone adherir un artículo, en el caso de Personas en Situación de Vulnerabilidad quedaran exentos.

Lo anterior permitirá una accesibilidad y fomento de la inclusión social para las personas con Discapacidad, se mejora y contribuye la calidad de vida de estas personas con limitaciones económicas.

Por la eliminación de varios artículos y la adhesión de uno, la presente disposición para el ejercicio fiscal 2025 quedaría en el artículo 56.

CAPITULO QUINTO. - DE LOS AJUSTES

Artículo 59, del Título Primero, de los ajustes, el mismo no sufrirá ninguna modificación, respecto a los ajustes establecidos en el ejercicio fiscal 2024.

Por la eliminación de varios artículos y la adhesión de uno, la presente disposición para el ejercicio fiscal 2025 quedaría en el artículo 57.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, así como derogar las disposiciones administrativas de recaudación que se opongan a lo marcado en el ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal y de las Entidades Paramunicipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.
- V. Tesorerías y/o áreas de recaudación de las Entidades Paramunicipales.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES**

Artículo 5.- Por el arrendamiento de bienes muebles de la Jefatura de Eventos Especiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Sonido, pódium y mesa de presidium.	\$713.04
II.	Sonido, mampara con leyenda y 10 tarimas.	\$2,578.80
III.	Sonido, por evento.	\$593.81
IV.	Mampara con leyenda, por evento.	\$687.08
V.	Toldo chico de 6x3 metros.	\$421.46
VI.	Toldo mediano de 6x6 metros	\$811.20
VII.	Toldo grande de 6x12 metros.	\$1,265.53
VIII.	Mesa tipo tablón con 10 sillas/sin mantel.	\$64.90
IX.	Mesa tipo tablón	\$37.86
X.	Silla metálica acojinada	\$6.49
XI.	Tarima de 1.25x1.25 metros	\$129.79

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 6.- Los ingresos recaudados por la Secretaría del Ayuntamiento, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I.	Por obtención de anuencia ante el Ayuntamiento y/o constancia de conformidad emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento para la explotación del giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diversos grados, se pagarán las siguientes tarifas.	
	a) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de alto impacto:	
	1. Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,168.16
	2. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,168.16
	b) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de bajo impacto:	
	1. Restaurant-bar y servi-bar.	\$4,639.49
	2. Cantinas, bares y peñas.	\$5,104.65
	3. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas; expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; vinícolas; almacenes o distribuidoras y tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.	\$4,084.66

4. Productor de bebidas alcohólicas.	\$3,063.51
5. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.	\$2,042.33
6. Expendio de alcohol potable en envase cerrado.	\$1,939.63
7. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.	\$1,939.63

La anuencia tendrá una vigencia de seis meses.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.	\$5.91
II.	Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$105.09
III.	Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.	\$25.97
IV.	Plaza por día para fines publicitarios de toda actividad comercial o de prestación de servicios, por metro cuadrado.	\$6.14
V.	Para juegos mecánicos, eléctricos, camas elásticas e inflables y similares en temporadas festivas, ferias y eventos especiales por día y por juego.	\$98.63

Artículo 8.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas vigente, para su operación además deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	\$170.35
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.	\$250.00

Artículo 9.- Por empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, camas elásticas y juegos inflables, por año se causará y liquidará a una cuota de:	\$798.04
--	----------

Artículo 10.- Por expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal, por año se causará y liquidará una cuota de:	\$170.35
--	----------

Artículo 11.- Por inspección física ocular se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Para dictamen de aprobación de ubicación y condiciones de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará una cuota de:	\$195.98
----	---	----------

II.	Para el permiso de vía pública, se causará y liquidará una cuota de:	\$195.62
------------	--	----------

Artículo 12.-	Por publicidad para volanteo, por día:	\$97.98
----------------------	--	---------

Artículo 13.-	Por credencial de registro comercial QR:	\$84.31
I.	Refrendo anual	\$75.93
II.	Reposición de credencial	\$88.54

Artículo 14.- Por el sellado de boletos para presentación de eventos realizados por particulares se cobrará a una tarifa de:

I.	Hasta 1000 unidades	\$348.25
II.	De 1001 y hasta 5000 unidades	\$636.30
III.	De 5001 unidades en adelante	\$955.05

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por revisión del programa interno de Protección Civil	
a)	Establecimiento de alto impacto	\$1,286.79
b)	Establecimiento de mediano impacto	\$857.07
II.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo medio.	\$478.13
III.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo alto.	\$525.94
IV.	Por revisión del plan de emergencia.	\$411.84
V.	Por inspección para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales.	\$31.20

TÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 16.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Ingresos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por reposición de tarjetón de identificación de vehículos oficiales para carga de combustible.	\$104.00
II.	Por extravío de boleto de los estacionamientos municipales.	\$142.84

Artículo 17.- En el estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por reposición de tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.	\$285.70
II.	Por el uso de los baños públicos ubicados en el Estacionamiento Subterráneo Miguel Hidalgo, se cobrará lo siguiente:	
a)	Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.72
b)	1 metro de papel higiénico	\$1.18

Artículo 18.- Por el arrendamiento del Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$12,458.23
b)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$17,866.23
c)	A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$15,724.73
d)	A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$20,662.44
e)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$8,070.50
f)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$12,990.94
g)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,862.31
h)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$11,141.19
i)	A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,773.18
j)	A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$3,377.47
k)	A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,771.98
l)	A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$3,493.35
m)	Renta de mesa redonda con 8 sillas (no incluye montaje ni desmontaje).	\$87.61
n)	Renta de mesa redonda con capacidad de 8 sillas, (no incluye sillas).	\$36.40
o)	Renta de silla metálica acojinada (no incluye montaje ni desmontaje).	\$7.28

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad hasta del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se

cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general.

En relación con los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación con los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

A los beneficiarios de las tarifas establecidas en los incisos g) y h) se les otorgará el servicio de arrendamiento del centro cívico, para dos eventos al año como máximo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Artículo 19.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por la venta de formas valoradas incluyendo las obtenidas vía internet, por juego, se cobrará a una cuota de:	\$25.97
II.	Por reposición de avalúos sin modificación de cambio de valor, se cobrará el 50% del valor de derechos de los avalúos autorizados para inmuebles urbanos y suburbanos.	

Artículo 20.- Por emisión de Clave Catastral:		
I.	Si no proporciona coordenadas, planos y delimitaciones.	\$271.29
II.	Si proporciona coordenadas, plano y delimitaciones.	\$138.12

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD

Artículo 21.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Formación inicial por aspirante, 1080 horas.	\$36,000.00
II.	Formación inicial equivalente, por persona, 540 horas.	\$18,000.00
III.	Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, de 547 horas.	\$26,000.00
IV.	Cursos de formación continua, por persona de 40 horas.	\$3,500.00
V.	Cursos de formación continua, por persona de 80 horas.	\$7,000.00

VI.	Diplomados con formación continua, por persona de 120 horas.	\$10,500.00
VII.	Evaluación de competencias básicas, por persona de 8 horas.	\$1,000.00
VIII.	Curso de competencias básicas, por persona de 40 horas.	\$4,500.00
IX.	Talleres de 30 horas, por persona	\$3,500.00

Los cursos cuya carga horaria sean menores o mayores a los que se encuentran en el catálogo, deberán ser tasados de conformidad a una operación aritmética tomando en cuenta el costo del Diplomado con Formación Continua.

En lo referente al ajuste de costos por concertación o por que la entidad no cuente con recursos suficientes, se pondrá a consideración de la Tesorería la posibilidad de ajustarnos al presupuesto, de conformidad a la solicitud presentada por la institución, municipio o entidad, que así lo solicite.

**TITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 22.- Los ingresos recaudados por la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a) Sala capitular, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
b) Sala vestibular, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
c) Patio central, no incluye mobiliario.	\$1,759.91
d) Sala del Refectorio con sonido y luces.	\$2,814.91
e) Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.	\$3,000.00
f) En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$236.11
g) Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$520.00
II. Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería	\$3,640.00
III. Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los talleres de Casa de la Cultura.	\$52.00
IV. Renta de Auditorio de Casa de la Cultura Leona Vicario	\$2,076.45

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 23.- Los cursos de verano se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno.	\$743.75
II.	Inscripción al Curso de Verano "Atención a la Juventud", por alumno.	\$381.32

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)**

Artículo 24.- Los ingresos recaudados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:		
a) Admisión.		
1.	Público en general	\$3.24
2.	Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	ENTRADA LIBRE
3.	Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad.	ENTRADA LIBRE
4.	Alumnos y entrenadores inscritos en programas de la Comisión Municipal del Deporte	ENTRADA LIBRE
b) Renta de campo empastado.		
1.	Renta de campo empastado por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal, sin redes.	\$53.00
2.	Renta de campo empastado por hora entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$81.12
3.	Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$104.92
4.	Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$155.75
5.	Renta de campo empastado por hora de juego sin alumbrado con rayado de cal y con redes.	\$194.69
6.	Renta de campo empastado por hora de juego con alumbrado, con rayado de cal, con redes.	\$270.40
c) Renta de campo de tierra.		
1.	Renta de campo de tierra por hora de juego, con alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$81.12
2.	Renta de campo de tierra por hora de juego, sin alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$42.18
3.	Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin rayado de cal y sin redes.	\$11.90

4. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$54.08
5. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$24.88
6. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$81.12
d) Renta de campo de futbol 7 (uruguayo)	
1. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$270.40
2. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego, sin fines de lucro sin alumbrado.	\$162.24
3. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$405.60
4. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado	\$243.36
5. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$81.12
6. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$124.38
7. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$124.38
8. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$183.87
e) Renta de gimnasio "Salamanca 400".	
1. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos sin fines de lucro.	\$43.26
2. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos con fines de lucro.	\$86.53
3. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día sin fines de lucro.	\$648.96
4. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día con fines de lucro.	\$3,071.74
f) Renta de cancha de hockey "Siglo XXI"	
1. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$27.04
2. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, con alumbrado.	\$54.08
3. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado.	\$81.12
4. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado.	\$108.16
NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha por la alta demanda, el cobro se hará por el 50% de su costo.	
5. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$81.12

6.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro, sin alumbrado.	\$118.98
7.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, con alumbrado.	\$183.87
8.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro con, alumbrado.	\$275.81
g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada.		
1.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$32.45
2.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$73.55
3.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$48.67
4.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$110.32
5.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$16.22
6.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$27.04
7.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$27.04
8.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$43.26
h) Renta de cancha de squash		
1.	Renta de cancha de squash por hora de juego sin fines de lucro.	\$53.00
2.	Renta de cancha de squash por hora de juego con fines de lucro.	\$81.12
3.	Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$27.04
4.	Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$41.10
5.	Renta del módulo de squash para evento por día sin fines de lucro.	\$593.80
6.	Renta del módulo de squash para evento por día con fines de lucro.	\$1,189.76
i) Renta de área de ballet		
1.	Renta de área de ballet por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$18.39

2. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$76.79
3. Renta de área de ballet por hora de evento sin fines de lucro.	\$28.12
4. Renta de área de ballet por hora de evento con fines de lucro.	\$114.65
j) Entrada general al área de pesas por persona.	\$10.82
k) Renta de área de tiro con arco	
1. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$16.22
2. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$24.88
3. Renta de área de tiro con arco por hora de evento sin fines de lucro.	\$32.45
4. Renta de área de tiro con arco por hora de evento con fines de lucro.	\$49.75
l) Renta de cancha de tenis.	
1. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$16.22
2. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$32.45
3. Renta de cancha de tenis por hora de evento sin fines de lucro.	\$25.96
4. Renta de cancha de tenis por hora de evento con fines de lucro.	\$50.84
m) Renta de área de tiro deportivo.	
1. Renta de área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona.	\$51.92
2. Renta de área de tiro deportivo por hora con fines de lucro por persona.	\$77.88
3. Renta de área de tiro deportivo por evento diario sin fines de lucro.	\$216.32
4. Renta de área de tiro deportivo por evento diario con fines de lucro.	\$432.64
n) Renta de área de deportes múltiples.	
1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$75.71
2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$108.16
3. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido sin fines de lucro.	\$108.16
4. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido con fines de lucro.	\$162.24
5. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario sin fines de lucro.	\$216.32
6. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario con fines de lucro.	\$324.48
ñ) Renta de gimnasio con foro	

1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora sin fines de lucro.	\$91.94
2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora con fines de lucro.	\$183.87
o) Renta de cancha de duela en Valtierilla	
1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido sin fines de lucro.	\$143.85
2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido con fines de lucro.	\$335.30
3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$70.30
4. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$162.24
p) Renta de cancha techada de usos múltiples.	
1. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro sin alumbrado.	\$32.45
2. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.	\$48.67
3. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.	\$64.90
4. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$97.34
5. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$17.31
6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$24.88
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$23.80
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$35.69
9. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$37.86
10. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro con alumbrado.	\$54.08
11. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro sin alumbrado.	\$75.71
12. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.	\$108.16
q) Inscripción al curso de verano.	
1. Por niño.	\$378.56
r) Renta de área de box y lucha	
1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$23.80

2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$37.86
3. Renta de área de box y lucha por hora de evento sin fines de lucro.	\$47.59
4. Renta de área de box y lucha por hora de evento con fines de lucro.	\$75.71
s) Renta de área de artes marciales mixtas	
1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$19.47
2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$36.77
3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario sin fines de lucro.	\$216.32
4. Renta de área de artes mixtas por evento diario con fines de lucro.	\$432.64
t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes	\$54.08
u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal.	
1. Inscripción.	\$108.16
2. Mensualidad.	\$216.32
3. Clase en centro comunitario.	\$16.22
v) Renta de campo de softbol	
1. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$125.47
2. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y con alumbrado	\$250.93
3. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y sin alumbrado	\$250.93
4. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y con alumbrado	\$502.94
5. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado	\$24.88
6. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado	\$37.86
7. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado	\$49.75
8. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado	\$75.71
w) Renta de cancha de usos múltiples exterior	
1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$32.45
2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$47.59
3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$47.59
4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$71.39
5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$71.39

6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$24.88
7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$23.80
8. Renta de campo de usos múltiples exterior por hora entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$35.69
9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$162.24
10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$243.36
11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$334.21
12. Renta de campo de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y con alumbrado.	\$486.72
x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona.	\$10.82
y) Renta del teatro al aire libre.	
1. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$24.88
2. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$49.75
3. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$49.75
4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento con fines de lucro y con alumbrado	\$99.51
5. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo sin alumbrado.	\$23.80
6. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo con alumbrado.	\$35.69
z) Renta de cancha de frontón	
1. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$51.92
2. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$73.55
3. Renta de cancha de frontón, por hora de partido sin fines de lucro.	\$75.71
4. Renta de cancha de frontón, por hora de partido con fines de lucro.	\$106.00
aa) Renta de pista de tartán para escuela de atletismo:	
1. Por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$16.22
2. Por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$32.45
3. Por evento sin fines de lucro	\$108.16
4. Por evento con fines de lucro	\$216.32
II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:	
a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El árbol"	\$6,443.37

b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la deportiva sur	\$6,886.08
---	------------

Artículo 25. Admisión al estacionamiento.	\$10.82
--	---------

Artículo 26. Por las sesiones o asesorías impartidas Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Las sesiones de fisioterapia.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$54.08
b) Público en general.	\$108.16
II. Las asesorías psicológicas.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$54.08
b) Público en general.	\$108.16
III. Las asesorías nutricionales.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$54.08
b) Público en general.	\$108.16

Artículo 27. 1 metro de papel higiénico.	\$1.08
---	--------

Artículo 28. Por capacitación, ligas, arbitraje y eventos deportivos que presta la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE) se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Costos de inscripción a capacitaciones	
a) Inscripción al Curso del Sistema de Capacitación y Certificación para entrenamientos Deportivos (SICCED)	\$177.09
b) Inscripción a cursos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE)	\$177.09
c) Inscripción a cursos de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	\$177.09
d) Inscripción a clínicas deportivas	\$295.13
e) Inscripción a talleres deportivos	\$118.06
II. Costos de inscripciones de Ligas	
a) Ligas municipales Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción intergubernamental	\$354.16
2. Inscripción libre	\$590.27
b) Ligas deportivas escolares de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción nivel básico	\$413.19
2. Inscripción nivel medio superior y superior	\$531.25
III. Costos de inscripciones de eventos deportivos	
a) Eventos Deportivos	

1. A torneo relámpago (evento deportivo De 1 o 2 días de carácter amateur y formativo con reconocimiento a los ganadores)	\$354.16
2. A copas/eventos abiertos nacionales o de invitación (son torneos deportivos de carácter abierto con premios en efectivo), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$1,180.55 \$1,770.80 \$3,541.62 \$5,902.70 \$8,854.04
A carreras	
3.1 Infantiles	\$177.09
3.2 Juveniles	\$236.11
3.3 Libre	\$354.16
3.4 Relevos por Equipo	\$472.21
3.5 Master	\$354.16
3. A desafíos fitness (zumba, ritmos latinos, aerobics, spinning, taeko, baile), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$118.06 \$177.09 \$236.11 \$354.16 \$472.21
IV. Los costos de los arbitrajes se liquidarán conforme a lo siguiente:	
a) Costos de arbitraje por equipo	
1. Futbol Soccer	\$177.09
2. Uruguayo	\$118.06
3. Basquetbol 5	\$177.09
4. Basquetbol 3x3	\$82.65
5. Volibol	\$177.09

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE PANTEONES**

Artículo 29.- Los ingresos recaudados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el cambio de titular de gaveta.	\$364.00
--	----------

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 30.- Los ingresos recaudados por el mercado Tomasa Esteves, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Tomasa Esteves:	
a) Locales, mesas y accesorias por bimestre:	\$465.13
b) Locales del norte y oriente por bimestre:	\$223.12

c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.71
d) 1 metro de papel higiénico	\$1.18

Artículo 31.- Los ingresos recaudados por el mercado Barahona, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Barahona:	
a) Locales y accesorias por bimestre	\$258.53
b) Mesas por bimestre	\$128.68
c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.71
d) 1 metro de papel higiénico	\$1.18

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DE IMAGEN URBANA

Artículo 32.- Los ingresos recaudados por imagen urbana, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el retiro de propaganda de eventos en general y política fuera del periodo de campaña electoral, deberá dejarse como depósito el equivalente pagado para la obtención del permiso para la colocación de propaganda, el cual será devuelto si acredita haber retirado ésta dentro de un plazo de 2 días naturales posteriores al término de vigencia de su permiso y solicita su devolución dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de su permiso, o bien, en caso de que el contribuyente no retira la propaganda por sus propios medios dentro del plazo señalado anteriormente, el Municipio, por medio de la Jefatura de Parques y Jardines podrá proceder al retiro de la misma, perdiendo el contribuyente el derecho a solicitar la devolución de su depósito.	
a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas, colocadas en postes y árboles, así como su clasificación acomodado en bodega, por pieza.	\$18.89
b) Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto, y posterior aplicación de pintura vinílica, por pieza.	\$97.98
c) Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura esmalte, por pieza.	\$118.06
d) Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos, por metro cuadrado.	\$74.37
e) Retiro de propaganda colocada sobre tableros de lámina en puentes peatonales y vehiculares, por pieza.	\$148.75
f) Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares, por pieza.	\$293.96
g) Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado, por metro cuadrado.	\$56.68

h) Borrado de propaganda con pintura de esmalte en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado.	\$77.91
---	---------

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 33.- Los ingresos recaudados por el Rastro Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por incineración de animales.	\$794.33
II. El costo por litro de hiel, no podrá ser inferior de:	\$5.91
III. Por la venta del litro de sangre.	\$0.26
IV. Constancia de traslado de pieles.	\$154.65
V. Por lavado y desinfección de vehículos para entrar al rastro.	\$72.01
VI. Por 1 o hasta 4 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res:	\$76.73
a) Que se retire el chongo.	
b) Que se retire la aldilla del costillar.	
c) Que se retire el teleco.	
d) Que se retire la cola.	
VII. Por 1 o hasta 2 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdo:	\$24.63
a) Por corte de cabeza en "V" y no en redondo.	
b) Corte de canal porcina por mitad.	
VIII. El costo por litro de sangre fetal, no podrá ser inferior de:	\$432.64

Artículo 34.- Por la renta de instalaciones del rastro municipal, para realizar el lavado de vísceras por particulares se causará y liquidará de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Instalaciones por hora.	\$76.74
----------------------------	---------

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 35.- Los ingresos recaudados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

II. Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo:	
d) De motos y bicicletas:	
4. Particulares (salmantinos)	\$6.00
5. Empresa local (salmantina)	\$6.00

6. Empresa foránea (no salmantina)	\$8.00
e) De auto y de camioneta	
4. Particulares (salmantinos)	\$11.00
5. Empresa local (salmantina)	\$15.00
6. Empresa foránea (no salmantina)	\$17.00
f) De tractocamiión	
4. Particulares (salmantinos)	\$11.00
5. Empresa local (salmantina)	\$15.00
6. Empresa foránea (no salmantina)	\$17.00

SECCIÓN SEXTA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 36.- Los ingresos recaudados por la Dirección de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente tarifa:

I. Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público.	
a) Rústico	\$373.05
b) Popular	\$553.97
c) Residencial	\$746.10
d) Industrial	\$1,551.23
e) Comercial o de servicios	\$1,551.23
II. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público.	
a) Rústico	\$553.97
b) Popular	\$1,305.68
c) Residencial	\$1,585.46
d) Industrial	\$1,678.73
e) Comercial o de servicios	\$1,585.46
III. Por emisión de avalúo generados por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público.	\$398.57
IV. Por la reposición de material:	
a) Poste cónico circular de 9 metros.	\$6,323.47
1.- Reparación de poste cónico circular de 9 metros	\$1,519.96
b) Poste cónico circular de 7 metros.	\$3,826.70
1.- Reparación de poste cónico circular de 7 metros	\$1,519.96
c) Brazo de 1.50 metros.	\$391.46
d) Luminaria vial led de 60 watts.	\$2,444.00
e) Luminaria led de 100 watts.	\$2,868.96
f) Cable neutranel 2+1 cal.6, por metro.	\$22.73
g) Ancla/base para poste 40cmx40cmx60cm	\$1,448.09
h) Ancla/base para poste 40cmx40cmx100cm	\$2,243.74
i) Ancla/base para poste 40cmx80cmx75cm	\$2,188.77

j) Ancla/base para poste 40cmx80cmx100cm	\$2,557.66
k) Ancla/base para poste 40cmx80cmx150cm	\$3,613.71
V. Mano de Obra, incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de poste accidentado, reparación de línea provisional, traslado del poste, brazo y luminaria (en caso de encontrarse) al departamento de alumbrado público para la evaluación del mismo. • Fabricación de ancla para poste, colocado de base y traslado del poste con brazos al lugar del accidente. • Colocación de poste en su base, cableado para luminarias y colocación de las mismas. 	\$2,951.34

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 37.- Los ingresos recaudados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el servicio de viajes de agua y transporte en pipa para uso doméstico:	
a) Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros)	\$865.28
b) Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros)	\$1,297.92
c) Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros)	\$1,730.56
d) Por metro cúbico adicional (1,000 litros)	\$86.53

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LA GUARDA DE BIENES

Artículo 38.- El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Automóviles	\$74.37
II. Camionetas	\$74.37
III. Camión hasta 3 toneladas	\$89.72
IV. Camión más de 3 toneladas	\$125.14
V. Tráiler	\$247.93
VI. Motocicletas	\$28.34
VII. Bicicletas	\$9.45
VIII. Bienes distintos de vehículos por metro cuadrado	\$11.81

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Artículo 39.- Los ingresos recaudados por la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga. Por unidad.	\$122.77
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro. Por unidad.	\$68.46
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro. Por unidad.	\$919.64
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$378.94
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$759.09
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad.	\$352.98
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad.	\$283.33
VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad.	\$66.10
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad	\$294.00
X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad.	\$923.17
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$374.23
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$115.66
XIII.	Por introducción de servicios en vía pública y acometidas (INDEPENDIENTEMENTE) al pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública. Por metro lineal.	\$63.75
XIV.	Por la expedición de copia fotostática simple de boleta de infracción	\$77.91

Artículo 40- Por la recaudación de grúas, maniobras y arrastre de vehículos se causarán y liquidarán a una cuota de:	\$833.46
---	----------

Artículo 41.- Los ingresos recaudados por infraestructura vial se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:		
I.	Por la instalación de señalamiento vertical de tránsito, en un poste, (no incluye el poste, ni señalamiento).	\$744.92
II.	Suministro y colocación de boya de plástico fabricada con polietileno de alta densidad (PAD), color amarillo de 20x20x5.9cm, con o sin reflejante. Pieza	\$263.31
III.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga. (No incluye señalamiento, uso común,	\$74.09

	costo por cajón de 6x2.5metros, vigencia mensual, máximo un año).	
IV.	Por obtención de anuencia y/o constancia de conformidad emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio público para uso exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler (costo por vehículo).	\$100.36
V.	Autorización temporal de uso de cocheras particulares en servicio. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$187.03
VI.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para personas con discapacidad. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$187.03
VII.	Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción (por mes o fracción de mes).	\$375.28
VIII.	Visita técnica con fines de supervisión o evaluación de medidas paliativas al impacto vial de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios.	\$98.27
IX.	Elaboración de dictamen de impacto vial para establecimientos comerciales y/o de servicios del tipo simplificado (incluye visita técnica)	\$746.47
X.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de bajo impacto (no incluye visitas técnicas).	\$857.97
XI.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de medio y alto impacto (no incluye visitas técnicas)	\$1,286.95
XII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional popular por M2 de superficie vendible.	\$0.23
XIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional de interés social por M2 de superficie vendible.	\$0.23
XIV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional residencial por M2 de superficie vendible.	\$0.36
XV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional campestre por M2 de superficie vendible.	\$0.36
XVI.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo turísticos, recreativo-deportivos por M2 de superficie vendible.	\$0.36
XVII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo agropecuarios por M2 de superficie vendible.	\$0.23
XVIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo comerciales o de servicios por M2 de superficie vendible	\$0.36
XIX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo industriales por M2 de superficie vendible.	\$0.36
XX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo mixtos de usos compatibles por M2 de superficie vendible	\$0.36
XXI.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$1,159.98
XXII.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,546.64
XXIII.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$869.98

XXIV.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,159.98
XXV.	Por peritaje o valuación de daños en la infraestructura vial.	\$117.90
XXVI.	Aplicación de marcas M-1.1 raya continua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$46.99
XXVII.	Aplicación de marcas M-1.2 raya discontinua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante de segmentos de 5 cm separados entre sí 10 m, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$20.72
XXVIII.	Aplicación de marcas M-1.3 raya continua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99
XXIX.	Aplicación de marcas M-1.5 raya discontinua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$20.72
XXX.	Aplicación de marcas M-2.1 raya separadora de carriles, continua sencilla, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99
XXXI.	Aplicación de marcas M-2.3 raya separadora de carriles, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$20.72
XXXII.	Aplicación de marcas M-3.1 raya en la orilla derecha, continua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$46.99
XXXIII.	Aplicación de marcas M-3.2 raya en la orilla derecha, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados de 2m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$24.96
XXXIV.	Aplicación de marcas M-3.3 raya en la orilla izquierda, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99
XXXV.	Aplicación de marcas M-4 raya guía en zonas de transición, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados 4m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$20.72
XXXVI.	Aplicación de marcas M-5 raya canalizadora, con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$46.99

XXXVII. Aplicación de marcas M-6 de alto con pintura para tráfico con base solvente de color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$135.67
XXXVIII. Aplicación de marcas M-7.1 raya para cruce de peatones en vías primarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro Lineal	\$135.67
XXXIX. Aplicación de marcas M-7.2 raya para cruce de peatones en vía secundarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante de 20cm de ancho por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$102.81
XL. Aplicación de marcas M-9 raya con espaciamiento logarítmico, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$202.13
XLI. Aplicación de marcas M-10 marcas para estacionamiento, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, líneas discontinuas con segmentos de 2m. de largo separados entre sí 2m. por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$25.10
XLII. Aplicación de marcas M-11.1 flechas, letras y números, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto) Por metro cuadrado.	\$496.43
XLIII. Aplicación de marcas M-11.2 para delimitar un carril en contrasentido (flechas sin cuerpo y leyendas), color blanco, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro cuadrado	\$496.43
XLIV. Aplicación de marcas M-12.1 en guarniciones para prohibición del estacionamiento, color amarillo, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$223.39
XLV. Aplicación de marcas M-12.2 para delinear guarniciones, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$223.39
XLVI. Aplicación de marcas OD-15 reductores de velocidad, con pintura para tráfico base solvente, pintadas con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto). Por metro lineal.	\$496.43
XLVII. Suministro e instalación de botones reflejantes y delimitadores DH-1 (vialetas) sobre el pavimento, por unidad de obra determinada. Por pieza	\$126.64
XLVIII. Suministro e instalación de botones DH-3, con un diámetro de 10 cm, por unidad de obra determinada. Por pieza	\$167.42
XLIX. Suministro e instalación de delineador de carril exclusivo tipo A, fabricado en polietileno de alta densidad, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,317.21

L.	Suministro de señal con tablero de 61cmx61cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,089.61
LI.	Suministro de señal con tablero de 71cmx71cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniera, por unidad terminada. Por pieza	\$1,342.27
LII.	Suministro de señal con tablero de 86cmx86cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,894.96
LIII.	Suministro de señal restrictiva (SR-6) con un tablero de 30cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,879.18
LIV.	Suministro de señal restrictiva (SR-7) con un tablero de 85cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,552.18
LV.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,089.61
LVI.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,547.55
LVII.	Suministro de señal SR-37 (sentido de circulación) de 60cmx20cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$615.87
LVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$655.35
LIX.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,105.40
LX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$868.52
LXI.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx50cm. (dos renglones), sin porte, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,231.72
LXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,184.35
LXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,421.22
LXIV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,136.98
LXV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,136.98

LXVI.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,263.31
LXVII.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx50cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,491.53
LXVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$868.52
LXIX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,231.72
LXX.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$868.52
LXXI.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,658.09
LXXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,184.35
LXXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,421.22
LXXIV.	Aplicación de pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro lineal	\$185.01
LXXV.	Aplicación de pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro cuadrado	\$386.44
LXXVI.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx147cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,379.33
LXXVII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,716.42
LXXVIII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,960.88
LXXIX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$3,492.32
LXXX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$4,327.44
LXXXI.	Señal, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 30.50cmx43.50cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$660.50
LXXXII.	Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante	\$2,611.58

tipo A, con dimensiones de 61cmx86cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	
LXXXIII. Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 71cmx101cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$3,568.42
LXXXIV. Suministro de poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0m a 3.50m, elaborado con perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2", incluye la tornillería necesaria para recibir el señalamiento correspondiente, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,588.87

Artículo 42.- Los ingresos recaudados en materia de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por autorización de cambio de número económico.	\$571.39
II. Por revista mecánica semestral extemporánea.	\$381.32
III. Autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial por vehículo.	\$82.91
IV. Autorización mensual para colocar publicidad en paradas del servicio público urbano o suburbano, por cada unidad.	\$82.91
V. Rectificación de un título de concesión.	\$679.14
VI. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta.	\$6,809.54
VII. Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$679.14

**TITULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 43.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Expedición de resoluciones de la dependencia que requiera visita, análisis o asesoría técnica, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:	
a) Carta de autorización para el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.	\$491.10
b) Constancia que requiera aval técnico	\$491.10
II. Por la evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares	\$982.20
III. Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos	\$2,363.52

IV.	Por la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos	\$826.37
------------	--	----------

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL ECOPARQUE**

Artículo 44.- Los ingresos recaudados por el Ecoparque, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Admisión	\$0.00
II.	Renta de palapa grande máximo 60 personas, por evento.	\$686.73
III.	Renta de juego de mesa con 2 bancas, con capacidad para 16 personas	\$72.80
IV.	Renta de espacio de 3x3 metros para amenidades propias para los eventos de la palapa grande.	\$54.08
V.	Renta de espacio de 3x3metros, para venta de productos o prestación de servicios en área de explanada por día	\$54.08
VI.	Ingreso a Temazcal por persona por evento máximo 15 personas por evento.	\$129.79
VII.	Por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños).	\$8.00
VIII.	Por venta de abono orgánico, por kilogramo.	\$54.08
IX.	Por venta de leña por carretilla (varias especies y diferentes tamaños) para evento de Temazcal.	\$104.00
X.	Por sesión fotográfica, acceso a cualquier espacio dentro del Ecoparque.	\$156.00
XI.	Acceso a baños de Ecoparque con un metro de papel higiénico	\$4.72
XII.	Un metro de papel higiénico	\$1.18
XIII.	Por venta de bolsa ecológica	\$1.00

**TÍTULO NOVENO
DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 45.- Los ingresos recaudados por la oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I.	Por los productos que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
	a) Trámites de pasaporte:	
	1. Por servicios	\$380.00
	2. Copias tamaño carta	\$1.09

3. Ampliación tamaño carta	\$3.00
----------------------------	--------

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PADRONES MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES**

Artículo 46.- Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.	\$518.26
---	----------

Artículo 47.- Padrón municipal de peritos valuadores.	
I. Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,545.33
II. Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,236.03

Artículo 48.- Padrón municipal de peritos responsables de obra.	
I. Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,169.15
II. Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,169.15

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS**

Artículo 49.- Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

III. Las bases de licitación de obra pública se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
c) Bases para licitación simplificada	\$1,236.03
d) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo con los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,865.09
IV. Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
c) El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de:	\$773.25
d) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,680.92

Las presentes tarifas aplican para las entidades paramunicipales.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO
DE SALAMANCA, GTO. (DIF)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR EN MATERIA DE
ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

Artículo 50.- Los ingresos recaudados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto.(DIF), se cobrarán las siguientes:

Concepto	Tarifa
I. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Jurídico Familiar	
a) Servicios de Asesoría y Atención Jurídica	
1. Aceptación de cargo de tutor	\$2,541.70
2. Asesoría jurídica	\$127.50
3. Autorización judicial	\$3,176.83
4. Dispensa judicial	\$3,176.83
5. Juicio de adopción	\$5,083.41
6. Juicio de tutela	\$3,939.46
7. Juicio divorcio necesario o contestación a juicio de divorcio necesario	\$5,083.41
8. Juicio divorcio por mutuo consentimiento	\$3,811.97
9. Pensiones alimenticias	\$4,447.09
10. Juicio perdida de patria potestad o contestación al juicio de perdida de patria potestad	\$5,083.41
11. Juicio de guarda y custodia o contestación al juicio de guarda y custodia	\$5,083.41
12. Nulidad o cancelación de acta	\$4,443.55
13. Aclaraciones de actas ante el Registro Civil local	\$618.61
14. Rectificación judicial de actas	\$3,198.46
b) Servicios de Psicología por Requerimiento Judicial	
1. Convivencia supervisada de NNA por hora	\$508.81
2. Entrega- recepción de NNA supervisada por servicio	\$272.71
3. Valoración psicológica	\$1,466.22
4. Peritaje psicológico por persona	\$3,811.97
5. Atención Psicológica Judicial por persona	\$127.50
c) Servicios de Trabajo Social por Requerimiento Judicial	
1. Convivencia supervisada de NNA por hora	\$508.81
2. Entrega - recepción de NNA supervisada por servicio	\$272.70
3. Peritaje en materia de trabajo social por persona	\$1,906.57
II. De los ingresos del Centro de Desarrollo Gerontológico	
a) Servicios	
1. Desayuno para adultos mayores	\$5.41
2. Fisioterapia	Exento
3. Podología	Exento

4. Nutrición	Exento
5. Psicología	Exento
6. Tanatología	Exento
7. Corte de cabello	Exento
8. Toma de glucosa	Exento
9. Presión arterial	Exento
b) Talleres	
1. Yoga	Exento
2. Zumba	Exento
3. Baile	Exento
4. Canto	Exento
5. Pintura al óleo	Exento
6. Pintura en tela	Exento
7. Manualidades	Exento
8. Artesanías	Exento
9. Bisutería	Exento
10. Tai-chi	Exento
11. Danza folclórica	Exento
12. Actividades para prevención del deterioro cognitivo	Exento
13. Costura recta	Exento
14. Activación física	Exento
15. Terapia neuromuscular	Exento
16. Fonomímica	Exento
17. Inglés	Exento
18. Danzón	Exento
19. Reflexión bíblica	Exento
20. Piñatas	Exento
21. Muñecas artesanales	Exento
III. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Social	
1. Reposición de carnet	\$22.34
2. Estudio socio-económico	\$381.32

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(INSADIS)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 51.- Los ingresos recaudados por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se cobrará la siguiente tarifa:

SERVICIOS	CUOTAS
I. CONSULTAS MÉDICAS	
a) Integración de expediente clínico	\$11.56

b) Consulta médica	\$39.39
c) Consulta médica especializada	\$224.87
II. PSICOLOGÍA	
a) Terapia psicológica	\$81.31
b) Atención psicológica grupal	\$45.40
III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	
a) Desarrollo integral (Paquete Gesell)	\$93.60
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Certificado médico de discapacidad	\$78.32
b) Reposición de carnet	\$11.62
c) Constancia Médica	\$37.83
V. TERAPIA FÍSICA	
a) Sesión de terapia física	\$52.35
b) Sesión de terapia horario doble	\$75.62
c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia	\$69.81
d) Sesión de terapia de lenguaje	\$52.00
e) Cámara de estimulación multisensorial	\$62.40
VI. VENDAJES	
a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo	\$41.60
VII. INCLUSIÓN SOCIAL	
a) Enseñanza sistema Braille (clase)	\$32.42
b) Enseñanza en silla de ruedas activa	\$32.42
VIII. ORTESIS	
a) Valoración	\$34.90
IX. Traslados de Personas con Discapacidad	
a) Servicio de traslado en Transporte público adaptado para personas con discapacidad o movilidad reducida	
3. Zona urbana	\$50.00
4. Foráneos (por kilometraje)	

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

SESIÓN PRIMERA

DE LOS INGRESOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

Artículo 52.- Por el cobro de las tarifas contenidas en el presente capítulo se estará a lo siguiente:

- I. Glosario para el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido con relación a sus usos.

Se considerarán cinco usos diferentes para cada uno de los cuales corresponde una tabla de precios de las contenidas en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal, correspondiendo a cada una de ellas, para su clasificación, las condiciones siguientes:

- a) **Uso doméstico:** la utilización de agua para el suministro de centros de población y comunidades rurales, a través de la red municipal, así como otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o jurídico colectivas, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar. Para el giro doméstico habrá dos clasificaciones adicionales. Una denominada popular y otra de pobreza extrema.

II. Para suministro de agua en garrafón o recipiente

- a) El costo del llenado de garrafón de 20 litros con agua purificada será de \$9.00.
- b) El costo por el llenado de recipiente de agua purificada de 500 ml, será de \$ 2.00.

III. Contratos provisionales y temporales

- a) El CMAPAS podrá autorizar contratos provisionales con vigencia de un año de agua potable para aquellos predios ubicados en fraccionamientos o desarrollos no incorporados al organismo para que cuenten con servicios durante el proceso de incorporación o regularización.
- b) También se podrán extender contratos temporales para aquellos predios en donde se desarrolle una actividad eventual y su vigencia será determinada en el momento en que se expida la autorización de contratación.
- c) Los importes para pagar serán los señalados en el artículo 14 fracciones V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, para contrato de agua potable y contrato de descarga de agua residual, así como el costo por los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, materiales e instalación de cuadro de medición y suministro e instalación de medidores de agua potable.

IV. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Cuando la longitud de la toma sea mayor a 10 metros de longitud o cuando la toma o tomas que se pretendan incorporar requiera de una extensión de la red

de distribución o de alguna obra adicional para la conexión de los servicios, se hará el presupuesto correspondiente y se presentará a los interesados para que hagan el pago correspondiente que de forma proporcional les corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 14 fracción VI de la Ley de Ingresos. Este costo aplica en ampliaciones de red con margen de crecimiento.

V. Constancias y otros servicios administrativos

Para constancias de no adeudos, de servicio, de conexión y cualquier otra constancia solicitada por el usuario en relación a su toma, se cobrará el importe contenido en inciso a) de la fracción X del artículo 14 de la Ley de Ingresos, homologando en precio a cualquier constancia que expida el CMAPAS.

VI. Cobro de bases procesos de licitación

La venta de bases para la participación en concursos y licitaciones realizadas serán las establecidas en el artículo 49 de las presentes disposiciones administrativas de recaudación.

VII. Para los medidores totalizadores para descargas de agua residual.

- a) CMAPAS establecerá las condiciones de conexión para aquellos usuarios que tengan descargas de aguas residuales con niveles de contaminantes que superen los parámetros de contaminantes permitidos por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996 y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante. El tipo y diámetro de medidor totalizador lo determinará el análisis técnico que para tal efecto haga CMAPAS, específicamente la Gerencia de Calidad del Agua y el usuario se encargará de comprarlo con estas mismas especificaciones del medidor totalizador recomendado.

VIII. Por medidor de control

- a) Para los desarrolladores de vivienda que soliciten conexión a la red para el suministro de agua potable durante el proceso de construcción, se les recomendará un medidor de control, determinado y supervisado técnicamente por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos.
- b) En caso de que alguna de las etapas de vivienda fuera entregada antes de la conclusión del desarrollo total, el desarrollador pagará la diferencia que resulte entre el consumo total marcado por el medidor de control y la suma de los consumos individuales de las viviendas que ya estuvieran contratadas.
- c) El volumen que le corresponda pagar al desarrollador, lo pagará a costo de uso comercial.

IX. Ampliación de redes para cobertura de servicios.

En los casos en que CMAPAS realice ampliaciones hidráulicas y sanitarias a petición de usuarios ubicados en zonas en que se carezca de los servicios, se les cobrará solamente el costo de los materiales e insumos que se requieran y serán repartidos de forma proporcional conforme a lo que corresponda pagar a cada usuario de acuerdo con las condiciones de ubicación y distancia de su toma o descarga sanitaria. La mano de obra y el uso de maquinaria para la realización de estos trabajos serán absorbidos por el CMAPAS.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)**

Artículo 53.- Los selectivos municipales que representen a Salamanca en alguna disciplina deportiva y que utilicen espacios deportivos que contemplen el pago de renta, estarán exentas del pago correspondiente. Sin embargo, cuando los selectivos forman parte de una escuela deportiva, el pago será del 50%.

Se exentará de cobro de entradas o rentas de espacios, cuando los eventos sean coordinados por organismos deportivos municipales, estatales o nacionales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO
DE TARIFAS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 54.- Los locatarios de los mercados Tomasa Esteves y Barahona, que cubran de manera anticipada su cuota anual en enero y febrero, se les otorgará un descuento del 10%.

**TÍTULO TERCERO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO. (DIF)**

Artículo 55.- Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 50, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

INGRESO MENSUAL	PORCENTAJE DE DESCUENTO
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes	50%

Queda exentos de pago aquellas personas con discapacidad.

**TITULO CUARTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS
PERSONAS COM DISCAPACIDAD (INSADIS)**

Artículo 56.- En el caso de Personas en Situación de Vulnerabilidad quedaran exentos, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo correspondiente al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 57.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajustes
De \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
De \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 26 fracción VII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Municipio de Salamanca, Guanajuato a los ___ días del mes de _____ del 2024 dos mil veinticuatro.

C. Presidente Municipal

Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo

C. Secretario del H. Ayuntamiento

Licenciado Jesús Guillermo García Flores